

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

Ingenieros y directivos de la metalurgia

Advertencias:

- esta ficha solo concierne a los empleados **desplazados durante 12 meses o menos** (duración prolongable a 18 meses, vía declaración justificada). Los empleados desplazados por una duración superior están sujetos a disposiciones adicionales.
- solo se presentan a continuación las disposiciones convencionales **nacionales ampliadas**. De manera general, se acuerda verificar la existencia de disposiciones convencionales vigentes a nivel regional (principalmente existe un convenio colectivo del Alto Rin, que se puede consultar en este [enlace](#) (sección Haut-Rhin)).
- se invita a las empresas que desplacen empleados en Francia a ser aconsejados por especialistas (juristas/despachos de abogados/organizaciones patronales) antes del desplazamiento con el fin de asegurar que se respetan las normas francesas aplicables, ya que ciertas cuestiones son particularmente complejas (clasificación, modos de organizar el tiempo de trabajo, etc.).

Empleados a los que va dirigido:

Empleados desplazados cuya actividad esté incluida en el campo de aplicación del convenio colectivo nacional de ingenieros y directivos de la metalurgia del 13 de marzo de 1972 (en adelante «CCN») [artículo 1^{er}, 3^o]

Fecha de entrada en vigor:

Decreto de extensión del 27 de abril de 1973

Si desea una presentación general de las disposiciones legales aplicables a las diferentes temáticas tratadas en esta ficha, entre en: <https://travail-emploi.gouv.fr/droit-du-travail/detachement-des-salaries/el-desplazamiento-de-los-trabajadores/article/derechos-de-los-trabajadores-desplazados>

Los **asteriscos (*)** a continuación indican que se acepta remitirse a las disposiciones generales siempre y cuando no haya disposiciones convencionales que contravengan las disposiciones legales aplicables en este punto.

REMUNERACIÓN

Remuneración (clasificación/salario mínimo correspondiente):

Clasificaciones: Referencia al anexo I a continuación.

Salario mínimo [artículos 23 y 25 del CCN]

Salario mínimo garantizado que incluye los elementos permanentes de la remuneración, así como los beneficios no pecuniarios. Exclusión de liberalidades de carácter aleatorio, voluntario o temporal (es decir de las primas excepcionales).

Baremos aplicables prorata temporis.

Total del salario mínimo fijado por el acuerdo nacional negociado anualmente. Último acuerdo alcanzado el 22 de enero de 2021 (ampliado por [decreto del 9 de junio de 2021](#) y aplicable a partir del 22 de junio de 2021) :_ver texto del acuerdo en el anexo II.

Ejemplos:

- a un empleado directivo desplazado durante dos meses en Francia, sometido a una duración de 151,66 horas/mes, y clasificado en el coeficiente 86 se le aplicará el siguiente el salario mínimo: 24 998 /12, es decir 2 083, 17 euros (brutos)/mes;
- a un empleado directivo desplazado durante dos meses en Francia, sometido a un convenio de complemento por días trabajados, y clasificado en el coeficiente 120 se le aplicará el siguiente el salario mínimo: 45 346/12, es decir 3 778, 83 euros (brutos)/mes.

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

	<p><i>Nota: las siguientes disposiciones solo son aplicables al empleado desplazado que efectúe una sustitución durante su servicio en Francia y no desde el principio de su servicio: sustitución superior a 3 meses en un puesto de clasificación superior con aumento de trabajo o de responsabilidad: a partir del cuarto mes (y por los 3 meses transcurridos), suplemento mensual temporal de remuneración igual a 3/4 partes de la diferencia salarial mínima garantizada entre los 2 puestos.</i></p>
<p>Aumentos ligados a la duración de trabajo (se remiten igualmente a la duración de trabajo):</p>	<p>Aumentos por horas extra (fuera del convenio de complemento por horas):*</p> <p>Aumentos por horas nocturnas: <i>[artículo 4.2 de la ANB del 3 de enero de 2002]</i> Aumento del salario real igual al 15 % del salario mínimo por convenio aplicable (se remite igualmente a la sección del trabajo nocturno que se presenta a continuación).</p> <p>Aumentos por trabajar en domingo:*</p> <p>Aumentos por trabajar en días festivos:*</p>
<p>Beneficios y complementos (pagados directamente o indirectamente, en metálico o en especie)</p> <p><i>Ej.: beneficio de coche de empresa, paquete telefónico... Prima por el mes decimotercero, prima por actividad particular, primas ligadas a la dureza del trabajo, prima por nacimiento, por matrimonio, por unión civil, prima de asiduidad, prima de antigüedad, prima de objetivos, prima de pernoctación</i></p>	*
<p>Pago del salario (modalidades de pago)</p>	*
<p>GASTOS PROFESIONALES:</p>	
<p>(Condiciones de reembolso, transporte, comidas y alojamiento)</p>	<p><i>[artículo 11 del CCN]</i></p> <p><i>Nota: las siguientes disposiciones solo se aplican a los desplazamientos hacia o desde el lugar de trabajo habitual en Francia o en el caso de que el empleador de ese lugar de trabajo envíe a un trabajador temporal a otro lugar de trabajo:</i></p>

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

	Primera clase para los viajes en tren, clase turista para los viajes en barco o en avión, a cargo del empleador bajo justificante.
DURACIÓN DEL TRABAJO	
Duración del trabajo:	<p>Duraciones máximas:</p> <ul style="list-style-type: none">• diaria: <i>[artículo 9 de la ANB del 28 de julio de 1998, ampliado]</i><ul style="list-style-type: none">- para el personal de montaje en el lugar y el personal de servicio de mantenimiento y posventa (por lo general, no concierne a ingenieros ni directivos): 12h.- para el resto de empleados:*• semanal: <i>[artículo 10 de la ANB del 28 de julio de 1998]</i><ul style="list-style-type: none">- en una misma semana:*- en 12 semanas consecutivas:<ul style="list-style-type: none">○ para el personal de montaje en el lugar y el personal de servicio de mantenimiento y posventa (por lo general, no concierne a ingenieros ni directivos):*○ para el resto de empleados: 42 horas de media por semana. <p>Tiempo de descanso:*</p> <p>Número de días trabajados durante la semana:*</p> <p>Descanso:</p> <ul style="list-style-type: none">• diario: <i>[artículo 9 de la ANB del 28 de julio de 1998, ampliado]</i><ul style="list-style-type: none">- para los ingenieros y los directivos que trabajan en equipos (trabajo que implica una rotación de equipos en un mismo equipamiento) o que deben «efectuar operaciones de control en intervalos regulares»: descanso reducido a 9 horas. Compensación en tiempo de descanso equivalente al suprimido.- para el resto de empleados:*• semanal/dominical:* <p>Régimen de horas extra:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modalidades de registro:*• Dotación anual de horas extra:*• Descanso compensatorio:*• Sistema de horas (extra) escogidas: <i>[artículo 6 de la ANB del 28 de julio de 1998, ampliado]</i><p>Cuando la dotación anual de horas extra se agote, el empleador tiene la opción de hacer efectivas las horas extra del empleado con su consentimiento (sin necesidad de solicitar la autorización del inspector de trabajo). La cantidad de horas no puede llevar al empleado a sobrepasar la duración máxima de trabajo prevista por las disposiciones legislativas y convencionales aplicables. El empleador debe recoger el acuerdo expreso</p>

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

del empleado en el marco de una cláusula adicional en su contrato de trabajo o una cláusula que prevea:

- el número de horas que el empleado acepta realizar;
- el periodo en el que serán realizadas;
- la forma del horario colectivo o individual.

Las horas extra realizadas en el marco del dispositivo son remuneradas como todas las horas extra realizadas dentro de la dotación aplicable. Sin embargo, esas horas no dan derecho a la concesión de descanso compensatorio (es decir, la actual compensación en descanso obligatoria).

Modalidades específicas para organizar el tiempo de trabajo:

- **Complemento por horas anuales:** *[régimen previsto para directivos del acuerdo nacional del 28 de julio 1998, artículo 13.1]*

Empleados a los que va dirigido:

empleados que tengan la cualidad de directivo, de acuerdo con los convenios y acuerdos colectivos de la rama de la metalurgia, con funciones técnicas, administrativas o comerciales, que no son realizadas en el horario colectivo aplicable dentro del taller, del servicio o del equipo del que forman parte y que, para cumplir el horario de trabajo que les corresponde, disponen, conforme a su contrato de trabajo, de cierta autonomía definida por la libertad reconocida dentro de la organización para el empleo de su tiempo respecto a los horarios de funcionamiento de los equipos, los servicios o los talleres, o los equipamientos que les afectan, de tal manera que su horario de trabajo efectivo no pueda ser determinado a posteriori.

Condiciones:

Salario mínimo convencional con un aumento del 15 % para los complementos que comprenden entre 1607 y 1767 horas y un aumento del 30 % para los complementos que comprenden entre 1767 y 1920 horas.

- **Complemento por día trabajado:** *[régimen previsto para directivos del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998, artículos 14.1 y 14.2. 218 días como máximo].*

Empleados a los que va dirigido:

Directivos autónomos que no estén ocupados en el horario colectivo aplicable al taller, al servicio o al equipo en el que están integrados, de tal manera que la duración de su tiempo de trabajo no esté predeterminada y cuya función, resultante del contrato de trabajo, debe estar clasificada en un coeficiente superior a 76.

Condiciones: Salario mínimo según convenio con un aumento del 30 %.

- **A tiempo parcial:** *[artículo 4.7 del acuerdo del 7 de mayo de 1996]:*
 - plazo de advertencia de 3 días hábiles en caso de modificación del reparto de la duración del trabajo sin contrapartida;
 - ninguna jornada laboral podrá ser inferior a 3 horas, salvo previo acuerdo con el empleado;
 - número máximo de horas complementarias: no pueden exceder la quinta parte (el 20 %) de la duración del trabajo previsto en el contrato de trabajo.

Otros:

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

	<p><i>Nota: las siguientes disposiciones solo se aplican a los desplazamientos hacia o desde el lugar de trabajo habitual en Francia o en el caso de que el empleador de ese lugar de trabajo envíe a un trabajador temporal a otro lugar de trabajo:</i></p> <p>Tiempos de viaje que sobrepasen en más de 4 horas la extensión de la jornada laboral del ingeniero o directivo: descanso compensatorio de una media jornada (no aplicable a la IC ni al complemento por día trabajado).</p>
Trabajo nocturno:	<p>Definición de trabajo nocturno: <i>[artículo 2 del acuerdo del 3 de enero de 2002]</i> concierne igualmente al empleado que trabaje al menos 320 horas nocturnas (entre las 21:00 y las 06:00) durante 12 meses consecutivos (o en caso de que el empleado trabaje 3 horas nocturnas al menos dos veces por semana en su horario habitual).</p> <p>Duración diaria máxima: <i>[artículo 5 del acuerdo del 3 de enero de 2002]</i> La duración podrá ser de 12 horas en las actividades que se caractericen por la lejanía entre el domicilio y el lugar de trabajo, las actividades de vigilancia, las prestaciones de transporte y las actividades que se caractericen por la necesidad de asegurar la continuidad del servicio o de la producción.</p> <p>Descanso compensatorio: <i>[artículo 4 del acuerdo del 3 de enero de 2002]</i> una reducción de horario semanal de 20 minutos con respecto a los empleados de día o de 2 días de descanso al año.</p>
Vacaciones:	<p>Vacaciones anuales pagadas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Duración total de las vacaciones:*• Vacaciones pagadas por antigüedad: <i>[artículo 14 del CCN]</i><ul style="list-style-type: none">- 2 días para el ingeniero o directivo de más de 30 años que tenga 1 año de antigüedad en la empresa- 3 días para el ingeniero o directivo de más de 35 años que tenga 2 años de antigüedad en la empresa• Otras disposiciones relativas a las vacaciones pagadas: <i>[artículo 14 del CCN]</i> En casos excepcionales, en caso de llamada durante las vacaciones pagadas, el ingeniero o directivo tiene derecho a 2 días de vacaciones extra y al reembolso de los gastos ocasionados por la llamada. <p>Asimilación del tiempo de trabajo efectivo para el cálculo del derecho a vacaciones pagadas de las ausencias por enfermedad (además de accidente) en el límite de un año.</p> <p>Vacaciones por asuntos familiares: <i>[artículo 15 del CCN]</i></p> <ul style="list-style-type: none">• unión<ul style="list-style-type: none">○ casamiento de empleado: 1 semana○ casamiento de hijo/a:*• defunción<ul style="list-style-type: none">○ cónyuge:*○ hijo/a:*○ padre/madre:*

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

	<ul style="list-style-type: none"> ○ hermano/a:* ○ suegro/a:* ○ abuelo/a / nieto/a: 1 día ● paternidad* ● adopción de hijo/a (ver a continuación) ● maternidad (ver a continuación en relación a la protección de maternidad) ● anuncio de una discapacidad producida en hijo/a:*
Días festivos:	Compensación por días festivos:*
Trabajadores jóvenes (entre 16 y 18 años):	Edad mínima para trabajar:*
	Duración del trabajo:*
	Trabajo nocturno:*
MATERNIDAD/ADOPCIÓN: PROTECCIÓN/PERMIS O	<p>Permiso por maternidad: <i>[artículo 17, 1º del CCN]</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● duración del permiso:* ● indemnización del empleador: <p><i>Nota: las siguientes disposiciones solo serán aplicables si la trabajadora desplazada está dada de alta en la seguridad social francesa.</i></p> <p>Condiciones para la indemnización del permiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un año de antigüedad en la empresa - indemnización subordinada al pago de las IJSS de maternidad <p>Duración de la indemnización del permiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6 semanas previas a la fecha prevista para el parto + 2 semanas en caso de patología ligada al embarazo acreditada por un certificado médico - 10 semanas tras la fecha del parto + 2 semanas en caso de parto múltiple. <p>Indemnización del permiso: diferencia entre la remuneración y las IJSS y los regímenes de previsión de los que el empleador forma parte</p> <p>Permiso de adopción: <i>[artículo 17, 1º del CCN]</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● duración del permiso:* ● indemnización del empleador: <p><i>Nota: las siguientes disposiciones solo serán aplicables si el/la trabajador/a desplazado/a está dado/a de alta en la seguridad social francesa.</i></p> <p>condiciones de la indemnización del permiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un año de antigüedad en la empresa - indemnización subordinada al pago de las IJSS de adopción <p>duración de la indemnización del permiso: duración legal del permiso, límite de 10 semanas.</p>

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

indemnización del permiso:

diferencia entre la remuneración y las IJSS y los regímenes de previsión de los que el empleador forma parte. Estas indemnizaciones o prestaciones son retenidas por el importe anteriormente deducido de las contribuciones sociales y las imposiciones eventualmente aplicables y a cargo del empleado.

SALUD/SEGURIDAD

Supervisión médica

*

Enfermedad

[Artículo 16 del CCN]

Nota: las siguientes disposiciones solo serán aplicables si el/la trabajador/a desplazado/a está dado/a de alta en la seguridad social francesa Y cuando la duración del servicio en Francia sea superior a un mes.

El empleador debe respetar el pago de una indemnización complementaria bajo ciertas condiciones:

- una incapacidad laboral resultante de enfermedad o accidente;
- un año presencial (reducido a 3 meses en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional);
- una justificación de la ausencia en cuanto sea posible;
- un tratamiento médico por parte de la seguridad social (francesa);
- la verificación de la incapacidad laboral por una visita de control, si fuera necesario.

La indemnización será pagada sin plazo de carencia bajo deducción de las IJSS y de las indemnizaciones de los regímenes de previsión en las proporciones siguientes:

Antigüedad	indemnización por enfermedad (ordinaria) y accidente de trabajo
entre 3 meses y 1 año	Únicamente en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 3 meses al 100 % + 3 meses al 50 %
entre 1 y 5 años	3 meses al 100 % + 3 meses al 50 %
entre 5 y 10 años	4 meses al 100 % + 4 meses al 50 %
entre 10 y 15 años	5 meses al 100 % + 5 meses al 50 %
más de 15 años	6 meses al 100 % + 6 meses al 50 %

Reglas de seguridad

Medidas de prevención, evaluación de riesgos:*

Reglas relativas a las intervenciones por parte de empresas exteriores:

[acuerdo nacional del 26 de febrero de 2003 sobre la seguridad y la salud en el trabajo, modificado]

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

	<p>- organizar las intervenciones de menos de 400 horas que interfieran en las actividades (es decir, con interacciones entre las empresas participantes) principalmente a través de la comunicación de información y de consignas (riesgos específicos, lugar de la intervención, organización de primeros auxilios...), y de la gestión de instalaciones sanitarias, vestuarios y locales de restauración (<i>artículo 8</i>)</p> <p>- organizar las intervenciones de menos de 400 horas que interfieran en las actividades (es decir, con interacciones entre las empresas participantes) principalmente a través de la comunicación de información y de consignas (recepción de empleados, delimitación del sector de intervención, uso de productos o equipamiento peligroso) y de formaciones derivadas (<i>artículo 9</i>)</p> <p>- organizar las intervenciones de menos de 400 horas que interfieran en las actividades (es decir, con interacciones entre las empresas participantes), por la ejecución de trabajos peligrosos, principalmente a través de la comunicación de información y de consignas (riesgos específicos, lugar de la intervención, organización de primeros auxilios...) (<i>artículo 10, párrafo 1</i>)</p> <p>- garantizar que una persona que tenga las competencias requeridas y designada con tal fin por la empresa usuaria dé la bienvenida e informe presencialmente a los empleados de la empresa exterior y garantizar la transmisión del manual de bienvenida (<i>artículo 10, 1º</i>)</p> <p>Equipamiento de trabajo:*</p> <p>Derecho de retiro:*</p> <p>Formación: [<i>acuerdo nacional del 26 de febrero de 2003 sobre la seguridad y la salud en el trabajo modificado, artículo 2, párrafo 6</i>] formar al personal directivo sobre la seguridad requerida para el cumplimiento de las reglas</p>
Alojamiento	*
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL SECTOR DE ACTIVIDAD	
(en función de los aspectos específicos identificados)	Ninguna
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES	<p>El acuerdo nacional del 29 de junio de 2018 relativo principalmente al contrato de trabajo temporal en la metalurgia reduce la duración del plazo de carencia aplicable entre dos contratos de trabajo temporal sucesivos para un mismo puesto de trabajo. Prevé un nuevo modelo de cálculo simplificado de la carencia entre dos contratos sucesivos. El plazo es, en todo caso, igual a la cuarta parte de la duración del contrato inicial. El plazo está limitado a 21 días naturales. Además, la lista de excepciones a la aplicación del plazo de carencia incluye en</p>

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

	adelante, y principalmente, el aumento temporal de la actividad empresarial. El acuerdo es de duración indeterminada.
<i><u>Para más información:</u></i>	
Punto de contacto con las organizaciones sindicales	

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

ANEXO I

RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN DE INGENIEROS Y DIRECTIVOS DE LA METALURGIA (convenio de ingenieros y directivos de la metalurgia, 13 de marzo de 1972, modificado, art 21 y s)

Por lo general, **solo se clasifica la función perteneciente al empleado**. Esta regla está claramente enunciada en el convenio, repetidas veces, en particular, en el 1^{er} artículo.

La clasificación de ingenieros y directivos se construye sobre la base de definiciones abstractas de funciones, relativamente flexibles, para cada una de las posiciones. Existen **cinco posiciones**:

- Posición I;
- Posición II;
- Posición III A;
- Posición III B;
- Posición III C.

- **Posición I** (años de inicio)

Los empleados s desplazados no entran, hipotéticamente, bajo la definición de la Posición I en la medida en la que estén desplazados para ocupar funciones que tengan de ahora en adelante y en la medida en la que no sean, generalmente, titulares de un diploma expedido por una entidad francesa de educación superior. Asimismo, siempre y cuando tengan funciones de ingeniero o de directivo tal como define el CCNIC, serán clasificados en la Posición II.

La posición I es una «cámara» de entrada para ingenieros y directivos. **Se atribuye a los jóvenes diplomados de enseñanza superior contratados con la intención de obtener un puesto de ingeniero o de directivo pero que no cuentan con él en su totalidad en el momento de la contratación** (art. 21: «*que debutan como ingenieros o directivos*»). Permite conceder a los interesados los beneficios del convenio colectivo de ingenieros y directivos en cuanto a su compromiso con la empresa, cuando **la función que cumplan, durante su periodo inicial en la empresa no sea, de pleno derecho, la de un ingeniero o un directivo.**

Además de la **función a la que se aplica** (ingenieros, directores administrativos o comerciales, la CCNIC mantiene tres criterios ajenos a la noción del puesto cumplido: **la edad** (ver tabla n^o2 a continuación), la **antigüedad** (ver tabla n^o2 a continuación) y la **titulación**. Actúan sobre el último criterio, el diploma nacional debe figurar en la lista restrictiva del artículo 1, 3^o.

El coeficiente, así determinado, aumenta 8 puntos **por cada año de experiencia** obtenido a partir de los 23 años hasta el momento en el que se acceda a funciones de las posiciones II o III.

Los «años de experiencia» se entienden como:

- cada año trabajado como ingeniero o directivo en una empresa ligada al CCNIC o en una actividad que corresponda a la función contemplada;
- estudios a tiempo completo con una duración superior o igual a un año, posteriores al primer diploma y que hayan obtenido un segundo diploma según los definidos en el artículo 1, 3^o anteriormente citado y eventualmente utilizable por la empresa.

El ascenso a la Posición II o III se hará cuando su función lo justifique. Es de **carácter obligatorio** cuando hayan cumplido un periodo de 3 años en la Posición I, siendo al menos un año de trabajo efectivo en la empresa o tener 27 años de edad.

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

- Posición II

Bajo la Posición II, los directivos o los ingenieros asignados a un puesto de mando de cara a ayudar al titular o a quien ejerza en el área científica, técnica, administrativa, comercial o de gestión de responsabilidades definidas en el marco de tareas o de las directrices aceptadas por su superior jerárquico:

- tras un periodo máximo de tres años en la Posición I,
- tras una promoción para los «empleados mensuales» o los «no diplomados»,
- en caso de contratar a un empleado de más de 27 años,
- si la función lo justifica.

La Posición II se ve afectada por el índice jerárquico 100. Sin embargo, el convenio colectivo prevé que el índice 100 evolucione, automáticamente, en periodos de 3 años en la Posición II dentro de la empresa, un máximo de seis veces, según las siguientes cifras: 108 - 114 - 120 - 125 - 130 -135. No existe ninguna definición específica para clasificar cada uno de los seis índices. Al finalizar un periodo de 3 años en el coeficiente 135, no se pasará obligatoriamente a la Posición III A; será necesario un ascenso.

Ejemplo:

Un empleado, ciudadano polaco, de 40 años que ocupe un puesto de ingeniero con responsabilidades limitadas y que tenga una antigüedad de 10 años dentro de la empresa polaca que lo emplea, es enviado a Francia en el marco de una prestación de servicios en el sector de la metalurgia.

Su clasificación en la fecha del desplazamiento será: Posición II, coeficiente 120; a condición de verificar que el puesto no compete a una de las Posiciones de nivel III.

- Posición III

La Posición III se compone de 3 posiciones de referencia: III A (índice 135), III B (índice 180) y III C (índice 240). Las posiciones corresponden a funciones diferentes y son independientes las unas de las otras. No están presentes necesariamente en todas las empresas. La clasificación en una de estas 3 posiciones de referencia se efectúa exclusivamente respecto a la función ejercida principalmente respecto a la naturaleza de la empresa, de su importancia, de su estructura y de la naturaleza de las responsabilidades asumidas en los puestos sin que esos criterios traten precisamente de los criterios determinantes.

- **Posición III A:** Ingeniero o directivo que ejerza funciones en las que ponga en práctica no solamente conocimientos equivalentes a los aprobados por un diploma, sino también conocimientos fundamentales y experiencia desarrollada en una especialidad. Sus actividades están por lo general definidas por su jefe quien, en ciertas empresas, puede ser el jefe de la empresa. Su lugar en la jerarquía lo sitúa por encima de los supervisores e ingenieros y directivos situados eventualmente bajo su autoridad o bien se desarrolla en las áreas científica, técnica, administrativa, comercial o de gestión de responsabilidades que exijan una gran autonomía de juicio y de iniciativa en el marco de sus funciones.
- **Posición III B:** Ingeniero o directivo que ejerza funciones en las que ponga en práctica conocimientos teóricos y una experiencia desarrollada que sea superior al marco de la especialidad o que conlleve una gran especialización. Su lugar en la jerarquía le otorga el mando sobre uno o varios ingenieros o directivos de posiciones inferiores, cuyas actividades orienta y controla, o bien se desarrolla en las áreas científica, comercial, administrativa o de gestión, responsabilidades que exigen una gran autonomía de juicio y de iniciativa.
- **Posición III C:** La existencia de tal puesto solo se justifica por el valor técnico exigido por la naturaleza de la empresa, por la importancia del establecimiento o por la necesidad de coordinar varios servicios o actividades.

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

La posición jerárquica de un ingeniero o directivo de esa posición le otorga el mando sobre uno o varios ingenieros o directivos de posiciones inferiores.

La ocupación de este puesto exige la mayor autonomía de juicio y de iniciativa.

Tal clasificación resulta también de la importancia particular de las responsabilidades científica, técnica, comercial, administrativa o de gestión encomendadas al interesado por motivo del nivel de experiencia de sus conocimientos sin que su posición en la jerarquía responda a la definición de más arriba ni a aquellas previstas en las referencias III A y III B.

Tabla n°1

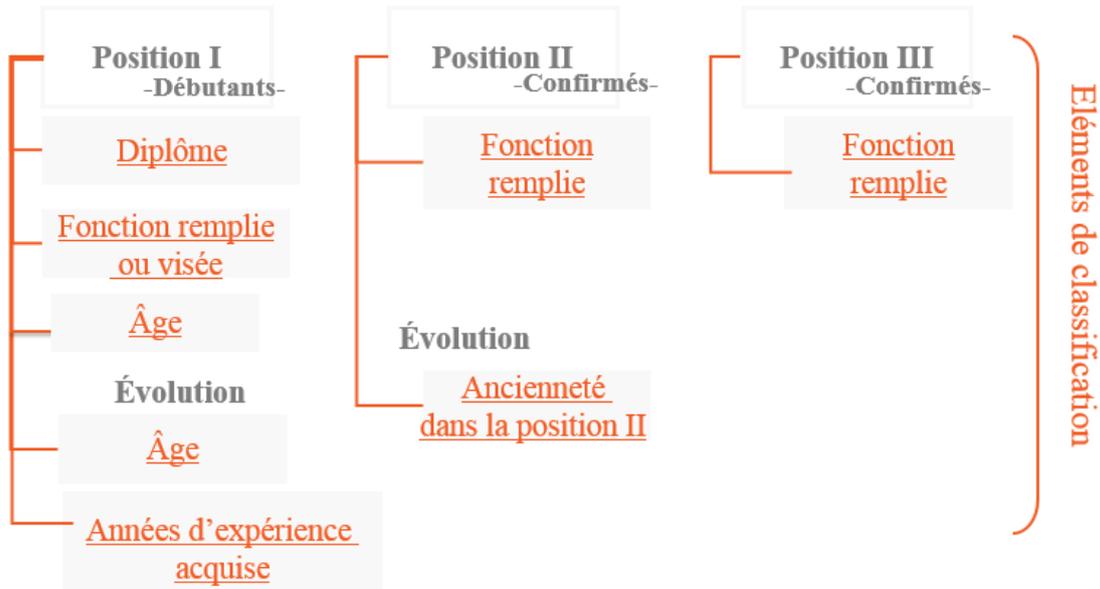


Tabla n°2

POSITION I	Coefficient
21 ans	60
22 ans	68
23 ans et au-delà	76
Majoration par année d'expérience acquise au-delà de 23 ans	84 ; 92
POSITION II	100
Après 3 ans en position II dans l'entreprise	108
Après une nouvelle période de 3 ans	114
Après une nouvelle période de 3 ans	120
Après une nouvelle période de 3 ans	125
Après une nouvelle période de 3 ans	130
Après une nouvelle période de 3 ans	135
POSITION III	
Position repère III A	135
Position repère III B	180
Position repère III C	240

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

ANEXO II

ACUERDO NACIONAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2020 SOBRE EL BAREMO DEL SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO DE INGENIEROS Y DIRECTIVOS

A PARTIR DEL AÑO 2020

[certificados]

(...), los firmantes han acordado lo siguiente.

Artículo 1: Campo de aplicación

El presente acuerdo, establecido en virtud del artículo L. 2231-1 del código laboral, se aplica a las empresas de industrias de la producción y de la transformación de metales definidas en el anexo I del convenio colectivo nacional de ingenieros y directivos de la metalurgia del 13 de marzo de 1972, modificado.

Artículo 2: Baremos sobre el salario mínimo anual a partir de 2020

(...)

A reserva de la manera de calcular el salario mínimo garantizado de los ingenieros y directivos de la metalurgia utilizado desde la inclusión del convenio colectivo, que corresponde al producto de un valor único del punto del coeficiente de clasificación, el importe del salario mínimo garantizado aplicable al coeficiente 60 está fijado al importe del salario mínimo garantizado aplicable al coeficiente 68.

I. Baremo del complemento por horas anuales mayor a 1607 horas y de 1767 horas como máximo

El baremo del salario mínimo anual garantizado a partir de 2020, para una duración anual de trabajo comprendida entre 1607 y un máximo de 1767 que incluye la jornada solidaria prevista en el artículo L. 3133-7 del código laboral, en el marco del complemento por horas anuales, está así fijado:

60 y 68	22 731 €
76	25 405 €
80	26 742 €
84	28 080 €
86	28 748 €
92	30 754 €
100	33 428 €
108	36 102 €
114	38 108 €

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

120	40 114 €
125	41 785 €
130	43 456 €
135	45 128 €
180	60 170 €
240	80 227 €

El baremo que figura en el párrafo anterior incluye el aumento del 15 % previsto para este tipo de complemento en el artículo 13 del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998 sobre la organización del trabajo en la metalurgia, modificado por la cláusula del 29 de enero de 2000.

De manera excepcional, en las empresas sujetas a la duración laboral legal de 35 horas, cuando un ingeniero o directivo haya cerrado con su empleador un convenio de complemento por horas mensuales, como prevé el artículo L. 3121-56 del código laboral, sobre una base media mensual de al menos 160 horas, su remuneración a tanto alzado no podrá ser inferior al salario mínimo correspondiente a la clasificación del interesado y prevista por el presente baremo, el cual incluye la jornada solidaria prevista por el artículo L. 3133-7 del código laboral.

El presente baremo no se aplica a las convenciones de complemento que, manteniendo un recuento semanal de la duración laboral, se limitan a incluir el pago de horas extra en la remuneración mensual, en las condiciones recogidas en el artículo 12 del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998, modificado, sobre la organización laboral en la metalurgia.

II. Baremos de principios para un horario semanal que corresponda a la duración laboral legal de 35 horas

El baremo del salario mínimo anual garantizado a partir de 2020 para una duración semanal de trabajo efectiva de 35 horas sobre la base mensual de 151,66 horas, y fijada así:

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

60 y 68	19 766 €
76	22 092 €
80	23 254 €
84	24 417 €
86	24 998 €
92	26 742 €
100	29 068 €
108	31 393 €
114	33 137 €
120	34 881 €
125	36 335 €
130	37 788 €
135	39 242 €

El baremo de más arriba fija las coberturas de salario mínimo por la duración laboral reconocida, los valores del baremo ya mencionados serán adaptados en función de la duración del trabajo efectivo a la que el ingeniero o el directivo están sujetos.

III. Baremo para el pago en horas anuales superior a 1767 horas y de 1927 horas como máximo

El baremo del salario mínimo anual garantizado a partir de 2020 por una duración laboral anual superior a 1767 horas y de un máximo de 1927 horas que incluya la jornada solidaria prevista en el artículo L. 3133-7 del código laboral, en el marco del complemento de horas anuales, está fijado así:

60 y 68	25 696 €
76	28 719 €
80	30 231 €
84	31 742 €
86	32 498 €
92	34 765 €
100	37 788 €
108	40 811 €
114	43 079 €
120	45 346 €

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

125	47 235 €
130	49 125 €
135	51 014 €
180	60 170 €
240	80 227 €

El baremo que figura en el párrafo anterior incluye el aumento del 30 % previsto para este tipo de pago en el artículo 13 del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998 sobre la organización del trabajo en la metalurgia, modificado por la cláusula del 29 de enero de 2000.

El presente baremo no se aplica a las convenciones de complemento que, manteniendo un recuento semanal de la duración laboral, se limitan a incluir el pago de horas extra en la remuneración mensual en las condiciones recogidas en el artículo 12 del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998, modificado, sobre la organización laboral en la metalurgia.

IV. Baremo para el complemento por días al año

El baremo del salario mínimo anual garantizado a partir de 2020, base de 218 días que incluye la jornada solidaria prevista en el artículo L. 3133-7 del código laboral, para los ingenieros y directivos a jornada completa sea cual sea el número de días al año previsto en el contrato de trabajo en el marco del complemento por días al año está fijado a continuación, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2 del acuerdo nacional de 29 de enero de 2000 que conlleva la revisión provisional de las clasificaciones en la metalurgia:

60 y 68	
76	
80	30 231 €
84	31 742 €
86	32 498 €
92	34 765 €
100	37 788 €
108	40 811 €
114	43 079 €
120	45 346 €
125	47 235 €
130	49 125 €

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

135	51 014 €
180	60 170 €
240	80 227 €

El baremo que figura en el párrafo anterior incluye el aumento del 30 % previsto para este tipo de complemento en el artículo 14 del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998 sobre la organización del trabajo en la metalurgia, modificado por la cláusula del 29 de enero de 2000.

A menos que el ingeniero o el directivo no esté empleado a tiempo completo, sea cual sea el número de días estipulado en el contrato de trabajo, el baremo de más arriba fija las coberturas anuales del salario mínimo en cuanto al número anual de 218 días de trabajo efectivo; los valores del baremo ya mencionados serán adaptados en función del número de días o medios días de trabajo efectivo previstos en el contrato de trabajo del ingeniero o directivo.

V. Baremo para el pago sin horario de referencia

El baremo del salario mínimo anual garantizado a partir de 2020 para un complemento sin horario de referencia que incluye la jornada solidaria prevista en el artículo L. 3133-7 del código laboral está fijado a continuación, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 2 del acuerdo nacional de 29 de enero de 2000 que conlleva la revisión provisional de las clasificaciones en la metalurgia:

60 y 68	
76	
80	45 128 €
84	45 128 €
86	45 128 €
92	45 128 €
100	45 128 €
108	45 128 €
114	45 128 €
120	45 346 €
125	47 235 €
130	49 125 €
135	51 014 €
180	60 170 €
240	80 227 €

Ficha del convenio colectivo de ingenieros y directivos de la metalurgia

El baremo que figura en el párrafo anterior incluye el aumento del 30 % previsto para este tipo de complemento en el artículo 15 del acuerdo nacional del 28 de julio de 1998 sobre la organización del trabajo en la metalurgia, modificado por la cláusula del 29 de enero de 2000.

Artículo 3: Aplicación de los baremos

En cuanto al salario mínimo anual, la verificación de la cuenta de un ingeniero o directivo se producirá a fin de año o, en caso de salida de la empresa durante el año, al finalizar su contrato de trabajo.

Los valores previstos por los baremos de más arriba serán aplicables *pro rata temporis* en caso de que en el curso del año se sobrevenga una entrada en funciones, un cambio de clasificación, una suspensión del contrato de trabajo, una salida de la empresa, así como en caso de remplazo temporal en las condiciones del artículo 25 del convenio nacional de ingenieros y directivos de la metalurgia.

Para aplicar el artículo 21 del convenio colectivo nacional de ingenieros y directivos de la metalurgia, el valor del índice se determina exclusivamente al dividir, entre el índice 100, el valor del salario mínimo anual previsto por dicho índice según el baremo aplicable al ingeniero o directivo en cuestión.

(...)